

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: empl40bt@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

RAD. No. 2019-1284

Agréguese al expediente la comunicación proveniente de quien fuere designado como liquidador (fl 320), no obstante él auxiliar de la justicia debe estar a lo dispuesto en proveído adiado 12 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó su relevo.

Obre en autos las respuestas militantes a folios (321 a 341), en las cuales se indica que en los Estrados Judiciales allí referidos no cursa proceso a favor o en contra de la aquí deudora.

Téngase en cuenta que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ remitió en medio magnético el proceso ejecutivo con radicación 2014-00236 (Juzgado de origen 29 Civil Circuito), conforme lo establece el numeral 4° del artículo 564 del C.G del P. (fls 342 y 343).

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho manifiesta no poder posesionarse para la acción de la referencia, el Juzgado en aras de imprimirle celeridad al presente trámite, procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **MARCO BERNAL CARRILLO** con C.C. No. 80.007.424, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

